



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Jorge Diego Navarro Machado
Demandado	Jorge Navarro Hernández
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2021 00010 00</b>
Asunto	<b>Inadmitir demanda</b>
Fecha de la providencia	Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda Ejecutiva de Alimentos, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar el poder en todo caso amplio y suficiente, con los requisitos adicionales que exige el Decreto 806 de 2020
- Dar estricto cumplimiento al Nro 4o del art. 82 del CGP, además de manera separada, numerada y expresadas con precisión y claridad (Arts. 90.1 y 82.4 CPG).
- Allegar los anexos de la demanda en formato PDF, en especial el documento objeto de recaudo.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTÍFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 05 del 01/02/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria